

Hidrología Médica y Legislación

Juan Carlos SAN JOSÉ RODRÍGUEZ⁽¹⁾

⁽¹⁾Ex-Presidente de la Sociedad Española de Hidrología Médica
juancarlossanjose@yahoo.es

Técnico Superior en Termalismo y Bienestar

Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar y se fijan los aspectos básicos del currículo. BOE 10-1-2020

Este real decreto tiene por objeto el establecimiento del título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de los correspondientes aspectos básicos de su currículo.

El título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar queda identificado por los siguientes elementos:

Denominación: Termalismo y bienestar.

Nivel: Formación Profesional de Grado Superior.

Duración: 2.000 horas.

Familia Profesional: Imagen personal.

Ramas de conocimiento: Ciencias de la salud. Ciencias.

Referente en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación: P-5.5.4.

La competencia general de este título consiste en gestionar servicios relacionados con el termalismo y el bienestar (wellness), aplicando técnicas de hidrocinesia, técnicas hidrotermales, masajes estéticos y programas de acondicionamiento físico en el agua de acuerdo con protocolos establecidos, dinamizando las actividades personalizadas programadas y orientándolas hacia la mejora de la calidad de vida y de la salud, consiguiendo la satisfacción de los usuarios y asegurando la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad y protección ambiental.

El real decreto establece las competencias profesionales, personales y sociales, el entorno profesional, las enseñanzas del ciclo formativo y sus módulos, los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas y las características del profesorado

Tendrán preferencia para acceder a este ciclo formativo quienes hayan cursado la modalidad de bachillerato de Ciencias. La presente normativa también señala el acceso y vinculación a otros estudios, y las convalidaciones y exenciones.

Aprovechamiento lúdico de las Aguas Termales en Galicia

Ley 8/2019, de 23 de diciembre, de regulación del aprovechamiento lúdico de las aguas termales de Galicia. BOE 7-2-2020

Las aguas termales, además de ser utilizadas por los balnearios con fines terapéuticos, pueden ser aprovechadas para otras finalidades, y desde finales del siglo XX ha crecido en todo el mundo la demanda del uso no terapéutico de las aguas mineromedicinales y termales. Estas nuevas demandas en el uso lúdico de las aguas termales, una «nueva cultura» en el aprovechamiento de los recursos termales, han experimentado un extraordinario desarrollo en algunas zonas de España y, especialmente, en Galicia. Por este motivo, debido a su elevada demanda, proliferaron nuevos proyectos turísticos en torno a las aguas termales con objetivos no terapéuticos ni preventivos, sino con una finalidad lúdica, de diversión y esparcimiento.

Sucede, por tanto, que en la actualidad en la Comunidad Autónoma de Galicia existen estos nuevos tipos de establecimientos relacionados con el aprovechamiento y uso lúdico de aguas termales, que, si bien se consolidan como focos de atracción turística, carecen de las condiciones establecidas legalmente para ser considerados balnearios y no disponen de reglamentación específica y actualizada.

Además, existe con un número considerable y creciente de personas usuarias de esas instalaciones que depositan su confianza en la existencia de una garantía sanitaria y la legalidad de estos establecimientos que no persiguen fines terapéuticos. Para poder garantizar dichas condiciones, se promulga la presente ley tiene por objeto la regulación del aprovechamiento lúdico de las aguas termales en armonía con su aprovechamiento terapéutico y con la valorización patrimonial y cultural. Afecta a aquellas aguas termales cuyo lugar de nacimiento o alumbramiento esté situado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las finalidades de la ley son:

- a) Velar por la salubridad e higiene de los aprovechamientos lúdicos de las aguas termales.
- b) Garantizar la sostenibilidad ambiental de las aguas termales a los efectos de evitar su degradación, en cuanto a su calidad, y su reducción, en cuanto a su cantidad, a consecuencia de un uso inconveniente o irracional de dicho recurso.
- c) Proteger la integridad de las aguas termales como recurso natural, patrimonial, cultural, industrial, turístico y lúdico.
- d) Promover el desarrollo económico y social de las poblaciones donde surgen las aguas termales.

Esta ley en sus diferentes capítulos regula la declaración de aguas termales de aprovechamiento lúdico, su aprovechamiento, los derechos y obligaciones de las personas titulares de autorizaciones y concesiones de aprovechamiento lúdico, las

condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y de accesibilidad y seguridad de las instalaciones, así como la compatibilidad de aprovechamientos terapéuticos y lúdicos. También regula el régimen de inspección y sanción, la suspensión, caducidad y cierre definitivo y abandono

Cierre de alojamientos Balnearios por la pandemia de COVID-19

Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. BOE 19-3-2020

Dentro de las medidas de contención de la pandemia el Ministerio de Sanidad ha ordenado el cierre al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, quedando permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos.

El cierre se producirá en el momento en que el establecimiento no disponga de clientes a los que deba atender y, en todo caso, en el plazo máximo de siete días naturales desde la entrada en vigor de la presente norma.

Alojamientos Balnearios esenciales

Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias. BOE 30-3-2020

La presente orden del Ministerio de transportes, movilidad y agenda urbana declara servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos con el objetivo de permitir el alojamiento a aquellos trabajadores considerados esenciales (sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mantenimiento y reparación de redes de telecomunicaciones, suministro de energía y agua, suministro y servicios de transporte de mercancías o de viajeros, etc.).

Entre estos alojamientos esenciales figuran el Balneario San Nicolás en Alhama de Almería y el Hotel Balneario Palacio de las salinas en Medina del Campo.

Apertura de hoteles en parte de España

Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. BOE 9-5-2020

Como parte del “desescalado” del confinamiento por la pandemia del Covid-19, el Ministerio de Sanidad autoriza la apertura al público de hoteles en algunas Comunidades Autónomas con ciertas limitaciones. Así, no estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios y la de cualquier otra zona común del establecimiento.

Esta orden dispone también las medidas de higiene y/o prevención exigible a los hoteles y alojamientos turísticos e igualmente las medidas de higiene y/o prevención para los clientes.

Las Comunidades Autónomas en las que se ha declarado la fase 1 y por tanto la autorización se extiende a todos los hoteles de su territorio son: Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, País Vasco y La Rioja.

En las demás Comunidades se ha autorizado a algunas provincias o a algunas zonas de salud, o se ha denegado la autorización.

Apertura de hoteles en todo el territorio español

Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. BOE 24-5-2020

Esta orden del Ministerio de Sanidad ha autorizado la apertura de los hoteles en todos los territorios que faltaban por autorizar con las limitaciones de utilización de piscinas, spas, gimnasios y las de cualquier otra zona común de los establecimientos.

Fin del estado de alarma por el COVID19

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. BOE 10-6-2020

En todo el territorio nacional se da por finalizado el estado de alarma el 21 de junio a las 00,00 horas una vez acabada la última prórroga, devolviendo a las Comunidades Autónomas sus competencias. Sigue siendo obligatorio el uso de mascarillas en espacios cerrados, y en espacios abiertos cuando no se pueda mantener la distancia física con otras personas de 1,5 metros.

Para los centros, servicios y establecimientos sanitarios la administración sanitaria competente garantizará que se adoptan las medidas organizativas, de prevención e higiene para asegurar el bienestar de los trabajadores y los pacientes. Asimismo, garantizará la disponibilidad de los materiales de protección necesarios en las ubicaciones pertinentes, la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.